DIPUTACION DE SEVILLA

Hospital del
Amor de Dios

AG CJ 5

CONTIENE
- 8 carpetas

DIPUTACION

~~2~~

CJ5-1

Pleito del Hospital del Amor de Dios

A
nº 61

Ex.mo Acabado

Pleito del H. de la mor de Dios

N.º 4.º
1592

Catalina de Lucena

Sr. Rio de Cardon

Falta el obligo que fuera justo hacerse al tpo de la ex.on
Uno y meses de aquel

Falta la dilig.a que se a de hacer con don
Ju.o de Ceruantes y con las deudas de cat.a
de Lucena como va apuntado al proc.o

Y contra don Ju.o se a de hacer dilig.a por lo
que a cobrado y convencerle con las car.as
de pago que se an de pedir a la ynq.na y con
el arrendamiento se lo sobre

R.e que don Ju.o de Cerbantes goza esta casa mediante la bida de
Ynes de Robles donzella hermana de Cat.a de Lucena difunta como pare
ce por el poder en este pleito presentado y la declaracion de don Ju.o de
Cerbantes / y la dicha Ynes de Robles es biba y biba donde dize la
dicha declaracion en este pleito vease

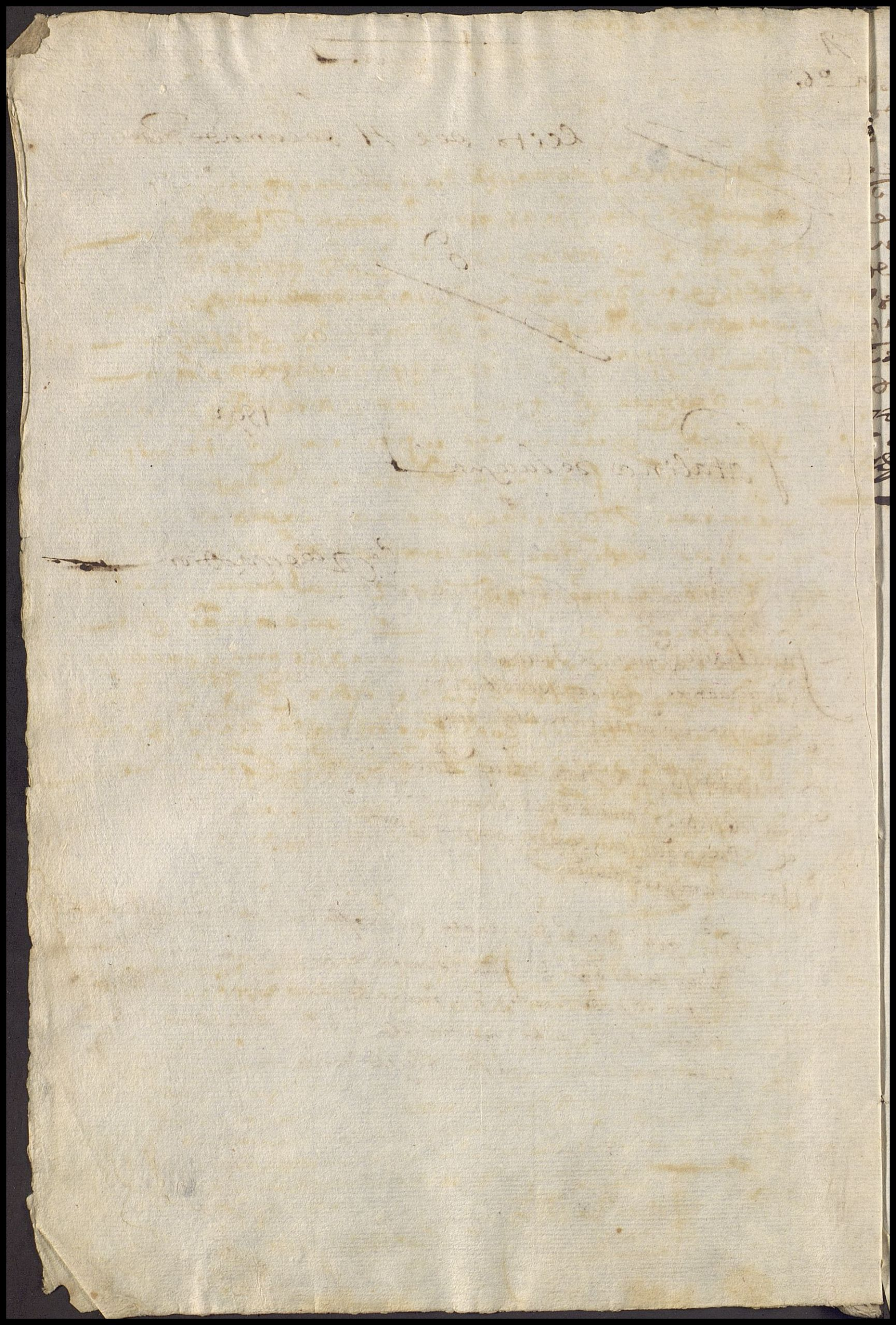

catalina de lucena

A
nº 61

Al quaziles de la Rl. dua por ordenes de los Hospitales
de Sevilla o qualquier de los Hacen en
trega Exon. en la persona el Lic. de Catalina
de lucena donzella hija de damian de lucena
su padre como pr. y el dho damian de lucena
como suffor. y en qualquier de ellos por can
tidad de dos mill e treinta e ocho mrs.
y a su cogs. que por escripturas a temi pre
sentadas parece q. deven y estan obligados
a pagar al Hospital de la Mor de dios de Xeste
de pagas cotidas hasta fin de dizre. de noventa
e uno de mrs. e gs. de unas casas que tiene
de por vida en la coleon. de la mag. en
la cetteria por los quales dhos mrs. y gallinas
la Rl. de dho Hospital pidio Exon. el aforro
la qual Hacen conforme a derecho. Sevilla
a veinte y dos de febrero de mill e quinientos e noven
ta y dos años

Lic.do Valdenamaz

Por sum.co
Rom.co de carrion

Exon

A nº 61

Illmo Sor

Gregorio de Villafañe en nombre del Hospital de la Madre de Dios en nel Pto de el Xon con catalina de Lusena y sus bienes digo que el a suso dicho a es difunta y no de los herederos algunos y para sustanciar esta causa conviene que aya persona legitima con quien se sigan los autos

Pido y suplico a vs Illma mande aver ynformacion del contenido en nuestra mi peticion y aviendo mande criar un defensor a esta causa a la qual se site para el testamento della so pena de dos reales y costas y para

Gregorio de Villafañe

[illegible]

En la ciudad de sevilla a veinte dias del mes de
mayo de mil e quinientos e noventa e dos años
el dicho licenciado luys de miranda mayordomo
del dicho hospital de la madre de dios presentó
por testigo en la dicha razon a una muger que se
dixo llamar mariamendes viuda mujer que fue
de andres rodriguez hombre de la mar vecina
de esta ciudad de sevilla en la calle de
la magdalena al dormitorio de san pablo de la
qual recibi juramento en forma de derecho
y ella lo hizo e prometio de dezir verdad
e seyendo preguntada por la tenor de la dicha
peticion dixo que conocio muy bien
a la dicha catalina de lucena que es ya di-
cha muchos tiempos a la qual escrivano vido muerto
e que no sabe ni tiene noticia quien
[illegible] mas de que le conoce
unas señoras que son sus deudas que vivieron
en la calle de la pellejeria que no
sabe como se llaman lo qual es la verdad para
el juramento que es tiene y no firmo para no
saber e que es de edad de mas de cinquenta
e seys años

q. unas deudas suyas
viuen en la c. de la pe-
llejeria.

Pedro de pineda
escrivano

En sevilla a veinte e quatro dias del mes
de mayo e del dicho año de mil e quinientos
e noventa e dos años el dicho mayordomo pre-

bien e fielmente como lo tiene jurado y le
tacollig.de sin falta alguna e si por no lo fazer
y cumplir algun daño o menoscabo
a los dichos bienes de la dicha cat.a de lucena
biniere que el como tal offi.or lo pagara
por su p.ta e los que para ello ob.o a vuestros
e por aber sin hazer escusa por
contra ellos defensor ni sus bienes
ayo ben.o ren.o y anbos dieron
poder a las justicias de su m.d que de
la causa conoscan y lo torgaron
contrato e execut.o en forma
y lo ffirmaron de sus nombres
quiendo y ffecq con.o testigos lo ban
e yr.mo de bielasgaña v.o de sevilla

Fran.co de la Cuesta

Ren.o
Ren.o de carrion

Ex.mi.to

E visto por el dicho s.or juez el juram.o obligacion
y ffiança hecho por el dicho ffran.co de
la Cuesta dixo que le dia a rrenta e di
a rrenta el dicho cargo de defensor de los
bienes de la dicha cat.a de lucena
y le dava e dio por dicho bastante quan
to de derecho se requiere al dicho ffran.co
de la Cuesta con libre e señalad.on para
que siga fenesca y acabe este p.to e
causa y los demas que se siguieren

contra la dha cat.ª de lucena y sus glos
a se qualesquier justicia que con
derecho deva y haga los autos y o
ligenzias judiciales y extrajudi
ciales que se requieran fazer y jura
y hazer informaciones e presentar t.s
que p.ª todo lo que derecho en tal caso
se requiere como tal defensor le
dava el dicho poder y dado bastante como de
derecho se requiere con facultad
de jurar en juizio y sustituir y lo re
llevo segun derecho e obligo los bienes
de la cat.ª de lucena a bidos e prabe
y lo firmo de mi siendo t.s q.e m.o de bill
tane el b.l mel lozano e juan de s.ª v.s de s.ª

Ante mi
Fran.co de carrion

a A.on de Fernandez

En sevilla ocho dias del mes de junio de
de mill e quinientos e noventa y dos años
el Rev.do y uso escrito ante de Fernandez
Fran.co de la Cuesta como defensor de
los bienes de cat.ª de lucena diff.ª en su p.ª
y le aparecio e informa t.s q.e m.o de bill
tane el b.l mel lozano v.s de sevilla

Apoul de Pineda
Escrivano

Ill.mo S.r

Fran.co de la Cuesta como defensor de
los bienes de Cat.na de Lucena
diff.o digo que la dha ex.on se a de dar
por ning.a porque los dos mill e
treze.o e setenta y ocho mrs. y ancho
gallinas que pretende le deven
estan pagados como lo protesto
aberiguar en el tr.no del
derecho e porque la dha ex.on
fue hecha por el dim.o de no pre
ni contra parte obligada y con
fecandos que no traen aparexada
ex.on

Por tanto pido e suplico a V.S.
Ill.ma mande dar por ning.a
la ex.on e mandar bolber los bi
libres e desembargados con de
nando a el pre contra en cos
tas que pido e justicia y en
lo necess.o juro &c.a

Fran.co de la Cuesta

Sentª

En Sevilla a seis dias del mes de agosto de mill
seiscientos y cinquenta i dos años el s^r licen^do don fr^co gago de castro
alcalde de la just^a desta ciudad de s^a y theniente de asist^e y
juez de comision para los negocios tocantes
y dependientes de la renta de [illegible]. capita
les desta dicha ciudad por ausencia del s^r licen^do el [illegible]
[illegible] de la alcaldia juez de comision para ello
[illegible] y auiendo visto estos autos de [illegible] entre partes
de la una [illegible] con catalina de [illegible]
ta de la [illegible]
tai sus bienes y [illegible] en su nombre // dixo que
mandaua y mando hazer tranze y remate de los
bienes en esta causa executados y de su balor en
tero y cumplido pago a la parte de el dicho [illegible]
[illegible] de dos mill trescientos y setenta
y [illegible] maravedis y [illegible] gallinas por que se expidio [illegible]
[illegible] dando [illegible] de [illegible]
[illegible] y pronuncio y mando con costas

Licen^do don
fr^co gago de castro

Fiansa

Sevilla a sinco dias del mes de agosto de mil
y quinientos y noventa y dos años ante mi el escrivano
y testigos y los escriptos paresio ante
de que yo de la madrid vezino de esta ciudad a oniunsan
una quien doy fe que conosco y se constituyo
por fiador conforme a la ley de toledo de
parte de el pital de la amor de dios y
obligo que si la señora de remate en
nesta causa pronunciada fuere revocada
bolvera a quien deva aver los mrs y gallinas
en la dicha señora contenidas haz
do de deuda agena suya propia sin que preceda
escursion y para ello obligo su persona
y bienes avidos y por aver ~~va entre~~
~~glones agena vala~~ y dio poder a las
de sa mgt en forma y renuncio las leyes de
sa defensa y la general y lo firmo de su
mre testigos gremio de villa fane y bermejo los an
vezinos de esta ciudad va entre renglones agena vala
va entre renglones agena vala

Antonio de la madrid

Ante mi
Francisco de carrion

Renta

Zho an de palacio ma Roquin e Fran
de la questa y mathias del Castillo estan
tes en la dicha ciudad de sevilla

Christoval de Pineda
Scrivano

Ant.o Cueto
de la madrid

Tres Paso y aceptacion

E luego yncontinente en este dicho dia em
tan dicho el dicho Antonio Cueto de la madrid
dixo e declaro que las dichas cassas las assacado
en el dicho remate a ruego e ynstancia del
licenciado Luis de miranda mayordomo de los ospitales
de la madre de dios y para el dicho efecto ospitales
y declaro que en ellas no tiene parte ni derecho alguno
dio el dicho que por el dicho remate tiene adquerido
en el dicho ospitales de la madre de dios y le dio poder cumplido
quale de derecho en tal casso se requiere y
rebocable con libre general admon para que goce
de las dichas cassas como cossa suya propia y to
la posesion y amparo de ellas como le convenga
dicho licenciado Luis de miranda en el dicho nonbre
acepto el dicho tres passo como en el se contiene
y ambos lo firmaron de sus nonbres a quien doy fee
Zho an marroquin e Fran.co de cuesta estantes
en la dicha ciudad — Vasco de efecto nobles

Christoval de Pineda
Scrivano

Ant.o Cueto
de la madrid

Ell.do Miranda

Las costas que se an caussado en este pro.
el cutibo del ospital de la mor de la
con catalina de lucena difunta y sus
vienes y su defenssor en su nombre las siguientes

De la pressentacion de la escriptura por donde se pidio execucion	x y
De la ojas de la escriptura que son seis a diez por ojas	le
Del pedimento juramento mandamiento	x by
De la fee de la mayordomia	x by
De la pressentacion de una peticion en que se pidio se reciba informacion de la muerte de la susodicha y de lo proveydo	b m°
De la execucion al escrivano	ee m°
De la ynformacion de la muerte de la susodicha con dos testigos	ee m°
De la pressentacion de otra peticion en que se pidio se nombrasse defenssor para los dichos bienes y de lo proveydo	b m°
Del descernimiento del defenssor y del juramento obligacion y fa al defenssor de sus derechos	ee m°
De sus derechos	y
De la citacion de remate al defenssor	x by
De la pressentacion de la oposicion y proveydo	b m°
De la mandamiento de remate	x y
De la fee de la ley de tercero	x b m°

Nº lee 1

Suma de los autos — U dccc

Del pregon de remate — U – XL

cession y traspaso — U —

de tassacion de costas — U —

de mandamiento de posesion — U – ccc

— U dcc L

En la villa de Valladolid a doce dias del mes de agosto de mill e quinientos cinquenta [illegible] años el licenciado Luis de Miranda mayordomo del ospital de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pidio mandamiento de posesion [illegible] [illegible] [illegible] jura —

Visto por el señor juez [illegible] [illegible] de la tassacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mandamiento de posesion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mando

ante mi

[illegible] de Pinedo
secretario

Yo el escrivano yuso escripto doy fe que yo e el señor
Juan de carrion regidor de la reducion de los pobres
de la ciudad de[l] regimiento del licdo Luis de miranda mayordomo
del hospital de la misericordia fuemos a la calle de la ca-
[illegible]teria que llaman de la virgen extramuros de la
ciudad a las casas en que [illegible] de este
para embargar la renta de ellas y saber y entender
[illegible] de [illegible] y de [illegible] dias de el mes de
mayo pasado de este presente año de [illegible] della [illegible]
[illegible] morador de las dichas casas [illegible] de las
[illegible] firmo de
[illegible] y aunque [illegible]
[illegible] de ella
[illegible] de la calle no se pudo saber quien fuese de [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] lo firmaron [illegible]
[illegible] a treinta de el mes de [illegible]
de [illegible]

Juan de Carrion

Xpoval de Pineda
scrio

Nº 62

El licen(cia)do ... canonigo en la santa yglesia
de la ciudad de Sevilla juez app(ostoli)co subdelegado del Il(ustrisi)mo cardenal
don R(odrig)o de castro arçobispo de sevilla [illegible]
y dependientes de la reduçion de los ospitales de la [illegible]
a lo qual [illegible] de la dicha reduçion que ... cinquenta de
[illegible] setenta e ocho mrs y [illegible] gallinas
de renta [illegible] del año de noventa
[illegible] que catalina de lucena [illegible]
al ospital de la amor de dios [illegible]
unas casas [illegible]
en la calle [illegible]
[illegible] casas de alonso [illegible]
casas [illegible] y la dicha [illegible] en la renta [illegible]
y que [illegible] de las dichas casas [illegible]
[illegible] y renta [illegible] hasta que se
[illegible] mrs de remate en virtud de la qual [illegible] de
[illegible] la dicha casa y fructos y rentas [illegible]
del remate [illegible] diego [illegible]
antonio [illegible] de la madriz [illegible]
[illegible] la dicha casa en los mrs y gallinas
[illegible] en que [illegible] rematado como
[illegible] [illegible]
en mayor ponedor [illegible] luis de miranda
el ospital de la amor de dios [illegible] y pidio man
[illegible] en virtud [illegible] de la dicha casa [illegible]
[illegible] de posesion de la dicha casa [illegible]
visto [illegible] el qual [illegible]
[illegible] Vasco [illegible]
el licenciado luis de miranda como [illegible]
ospital [illegible] de la dicha casa [illegible]
[illegible] la posesion [illegible]
[illegible] de la dicha casa de manera
[illegible] tenga [illegible] como cosa suya [illegible] en virtud
[illegible] remate por [illegible] mrs e gallinas
[illegible] cinquenta [illegible] mrs de costas
fecha en esta causa hasta [illegible] de posesion
[illegible] consentido que [illegible]
que por fuero [illegible]
[illegible] en [illegible] de [illegible]

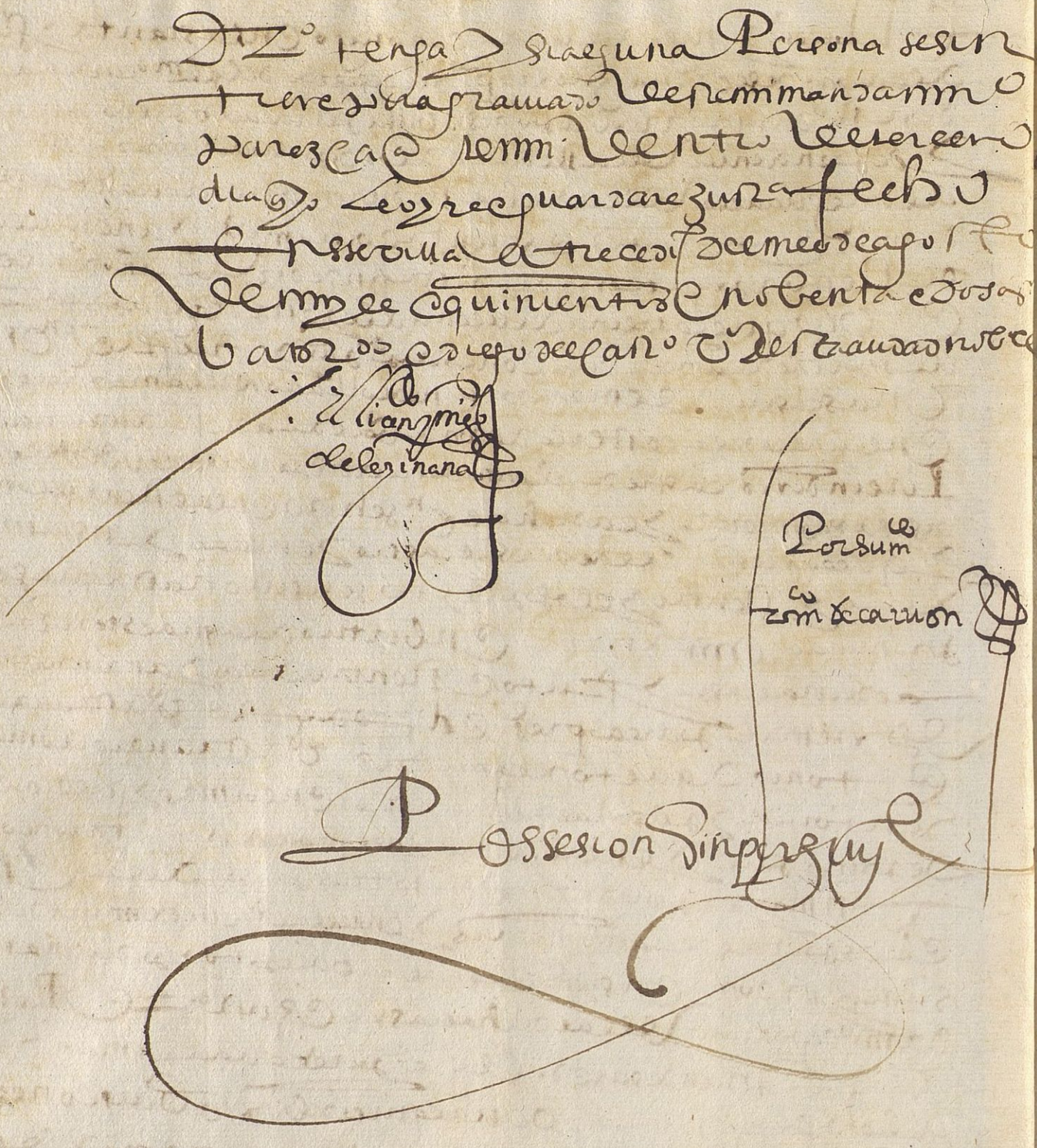

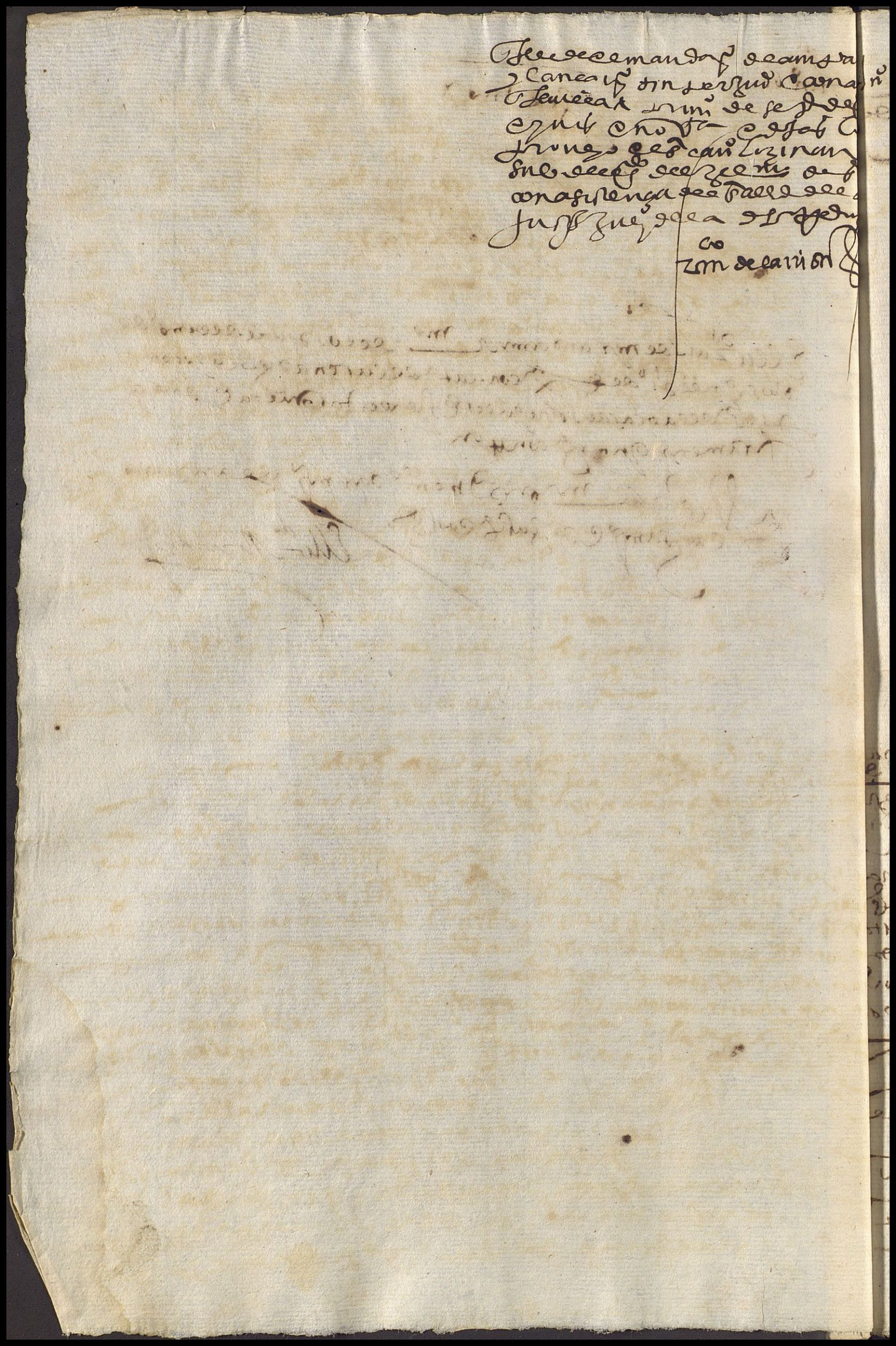

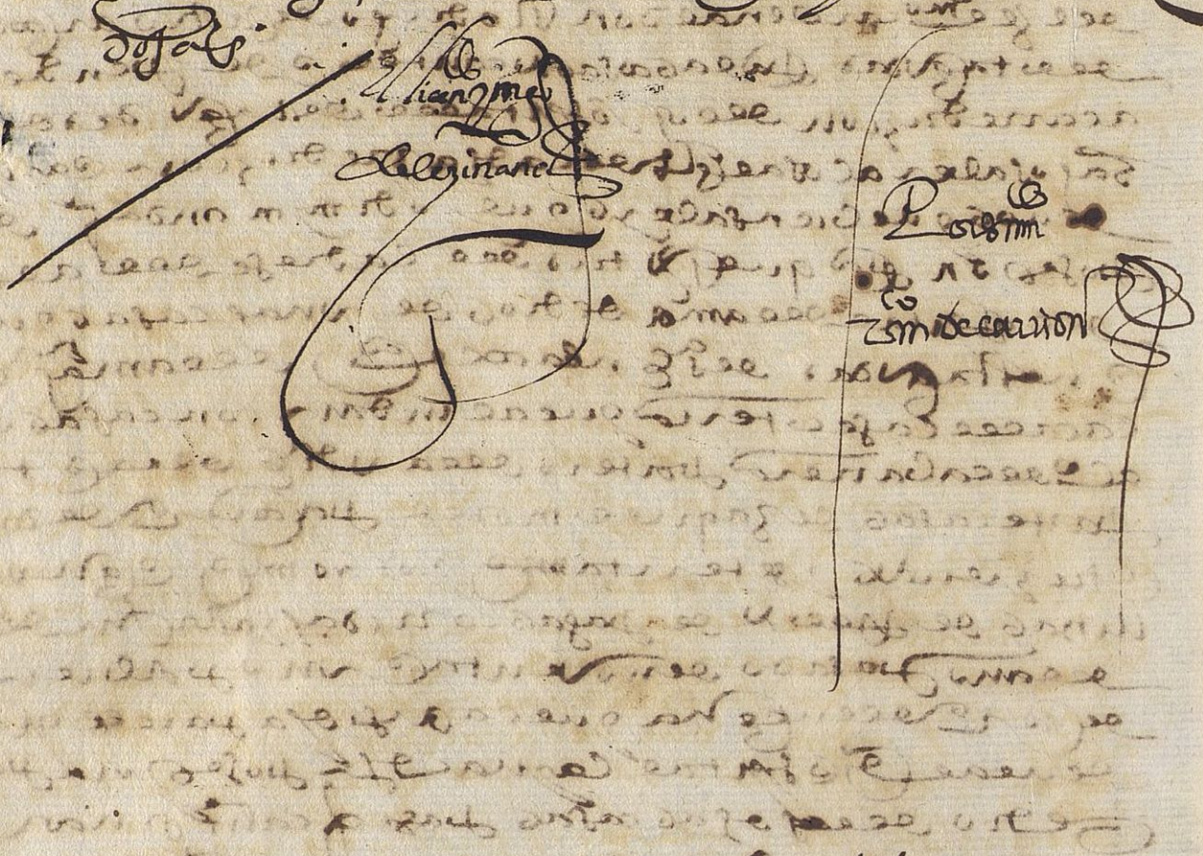

7

Germ.o de V.a fana en nombre del hospital del amor de
Dios en el p.to con cat.a de lucena y sus bienes digo que
una leonor martinez que bive en las casas n.o 61. que se
dieron de por vidas a la dha cat.a de lucena a declarado que
tiene arrendado las dhas casas por diez y seis reales cada
mes de don juan de seruantes de lo qual se infiere que este
don juan de seruantes sea entrado en las dhas casas y por
que no las puede tener con titulo alguno siendo como son
del dho hospital

Pido y sup.co a V.md m.de que el dho don juan de seruantes con
juramento declare con que titulo sea entrado en las dhas
casas y que tanto tiempo a que las tiene y a que personas
y por que precio las a arrendado en este tpo y si a sido por años o por
meses y si los arrendamientos an sido por escripturas
o por cedulas y declarando V.md m.de ex.a el titulo de las
dhas casas o escripturas o cedulas de los dhos arrendamien
tos con apercivimiento que no ex.a siviendo sera apremiado
a ello para lo qual el oficio de V.md ynploro y pido justi.a
y costas y protesto &c.a

El lic.do g.mo
de santa cruz

decret. tenia que este declarante hallo en las dhas
casas al tpo que caso con la dha doña gracia aur
hombre que esta agena i servicio de antonio Rs de
cabrera q a este sor. se le arrendaron no sabe
este declarante quien es el qual dho hombre [illegible] de
ciertos [illegible] porque estava de lug
ares. y que el de negro que el dho melchior perez
de ceruantes tenia les un poder en causa propia
que ynes de Robles donzella hija de damian de
lucena y luisa diaz su muger otorgo al dho mel
chior perez de ceruantes para cobrar la renta de
las dhas cassas y pagar el censo y cumplir las
condiciones del arrendamto que paso ante benito
luis Hur. escrivano desta ciudad el unas seis de
del mes de nov. de mill y qui. y [illegible]
en [illegible] este declarante sucedio como tiene
dho demas de que le estan adjudicadas las dhas
cassas con otros bienes del dho melchior perez
de ceruantes por sentencias de la real audiencia
desta ciudad ante el sr de Sobonigo Hur. della
y que para que conste del dho poder que el dho
melchior perez de ceruantes tiene [illegible]
del cumplimto del dho auto y que esta
presto de ysibir y mostrar los autos de la real
audiencia por donde le estan adjudicadas
las dhas cassas y merced de ellas. y que la
dha ynes de Robles donzella y Juana [illegible]
su hermana contenida en el dho poder
son bivas y biven en esta ciudad de Sevilla

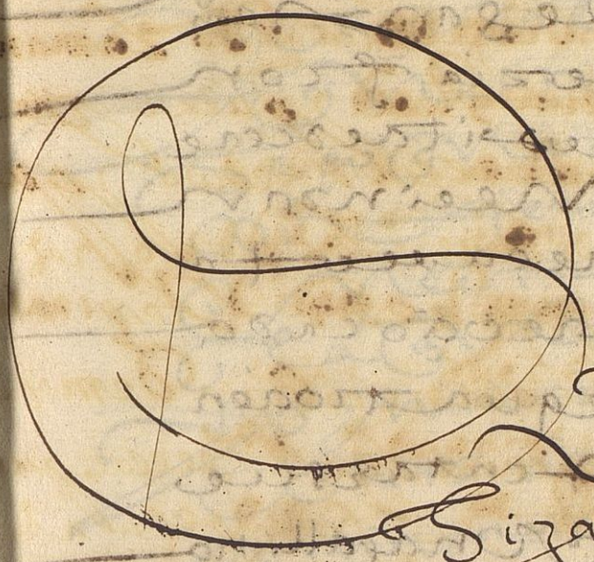

Sepan quantos
esta carta
vieren como yo yn
de robles donzella
hiza legitima de
la mian de luzena e luisa
dias muger difuntos
vesinos desta ciudad de
sevilla en la collacion
de santa maria e tor
go e conosco a vos melchior
perez de cervantes ve
zino desta dha ciudad de se
villa en la collacion de
san pedro que estais pre
sente e dixo que por quanto
yo tengo en renta por los
dias de mi vida de es
pital e cofradia de
viena e entrado san
pedro martir desta dha
ciudad de sevilla de seys
unas cassas con todo
lo que les pertenece
que son en esta dicha
ciudad de sevilla en la

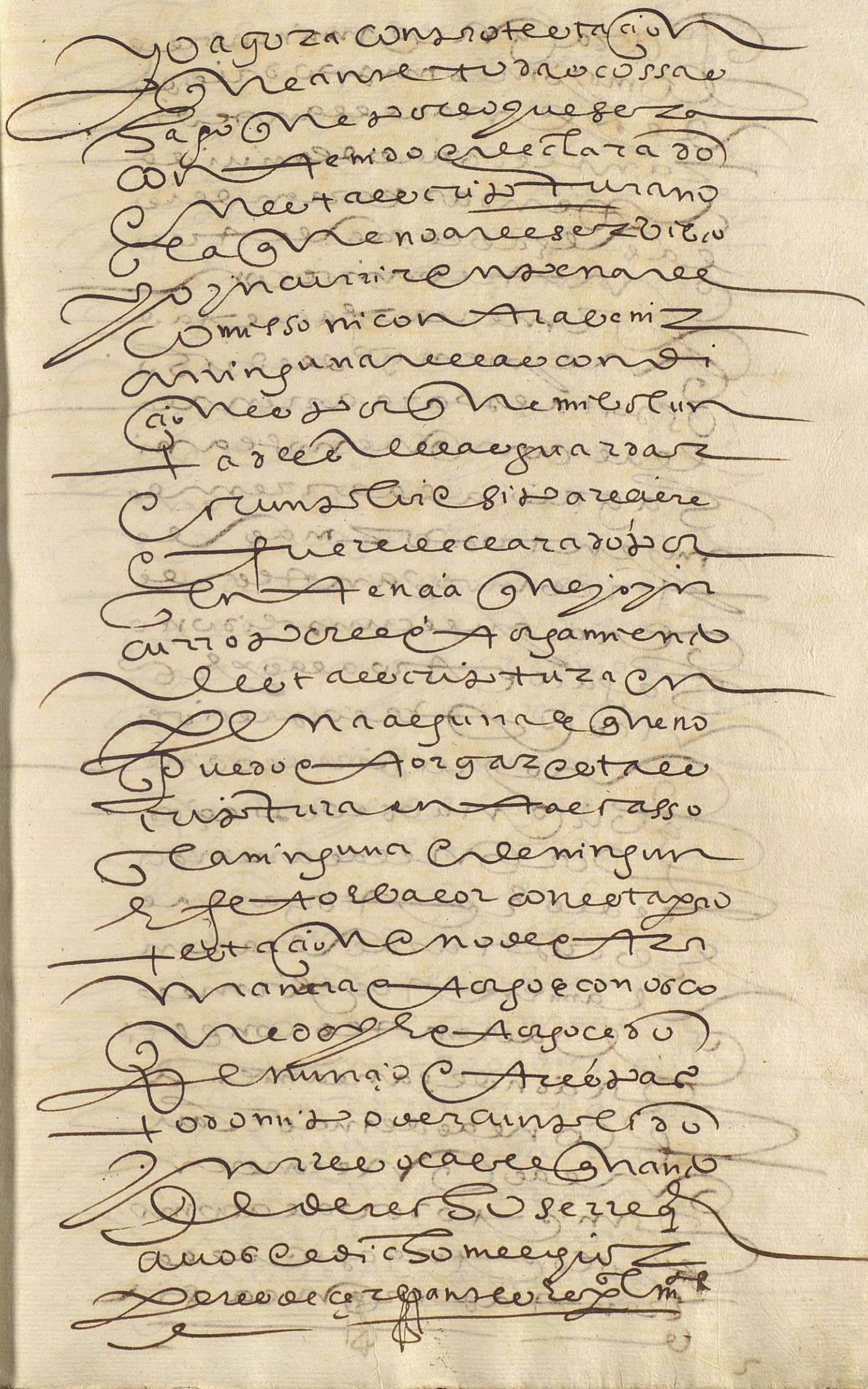

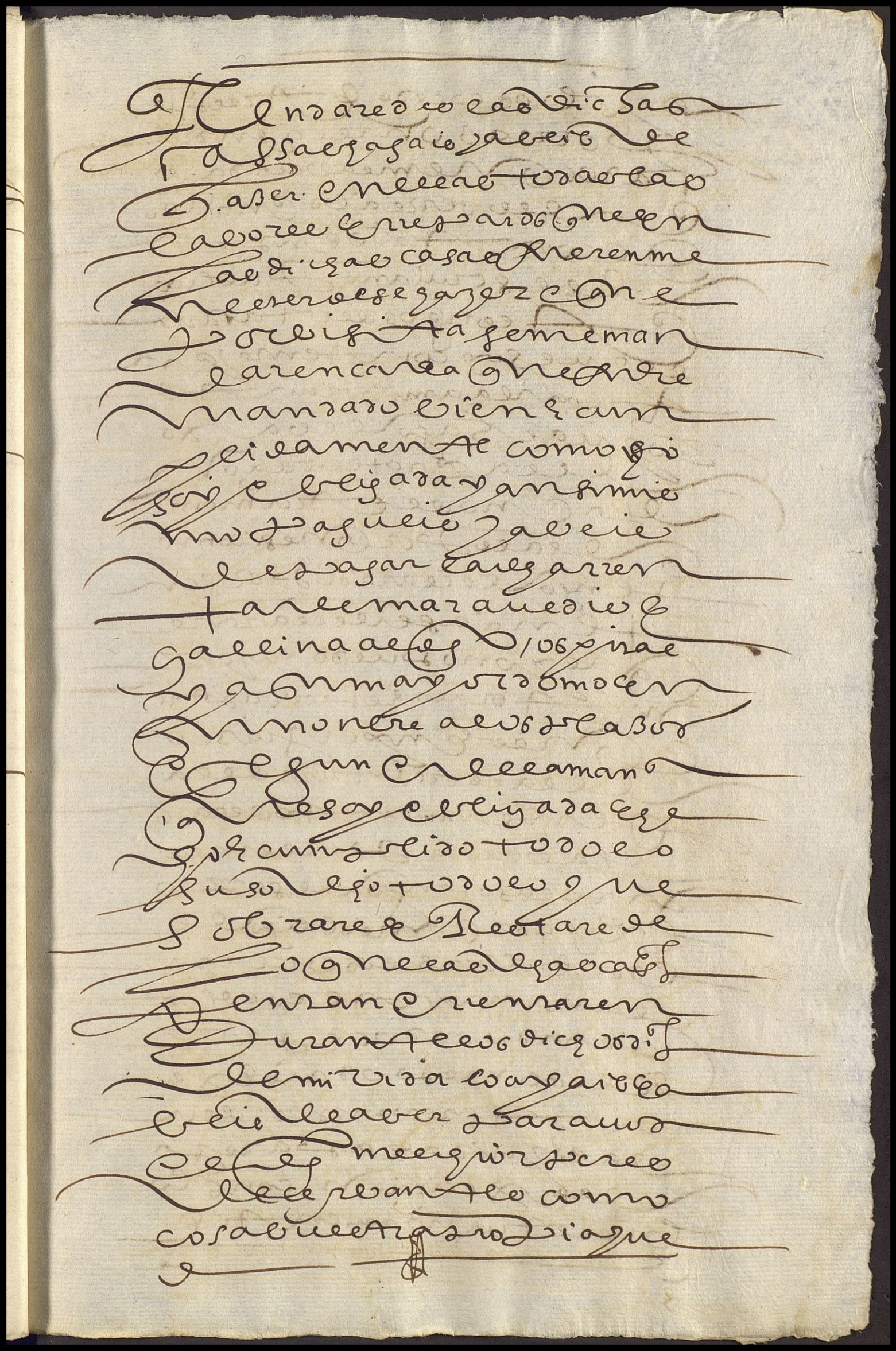

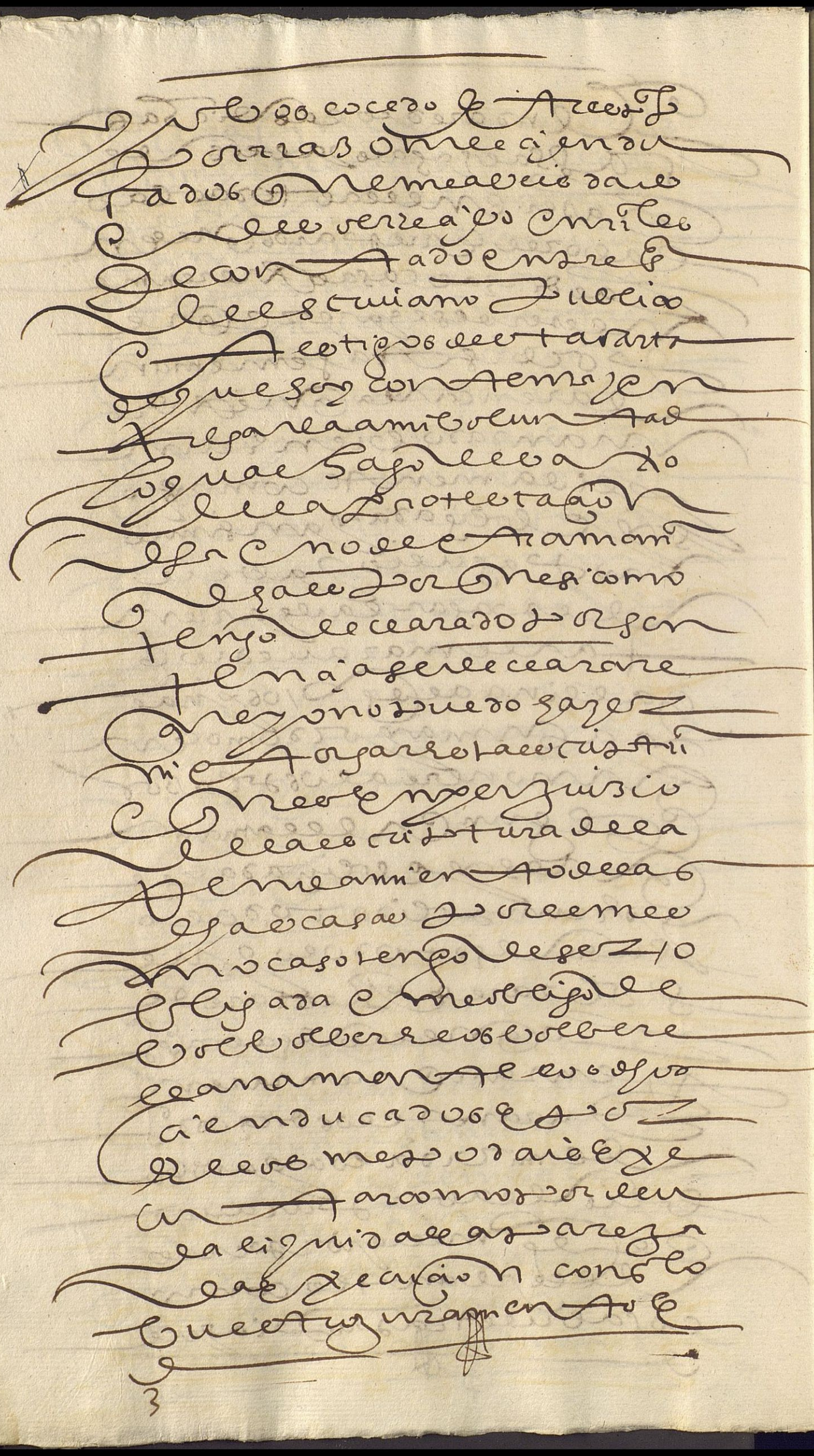

6 de Nov.re de 1981.

7 de Mayo de 1590.

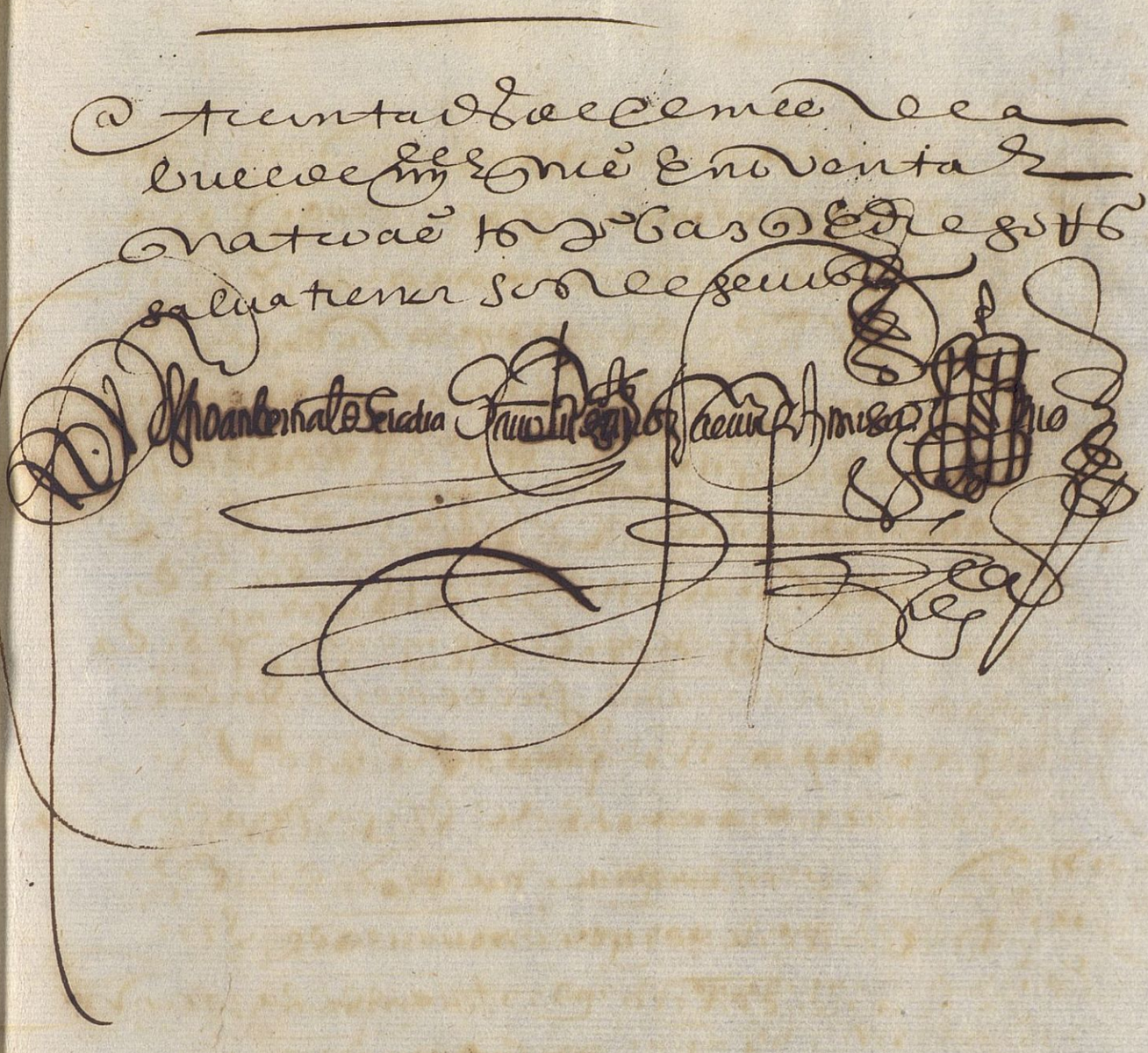

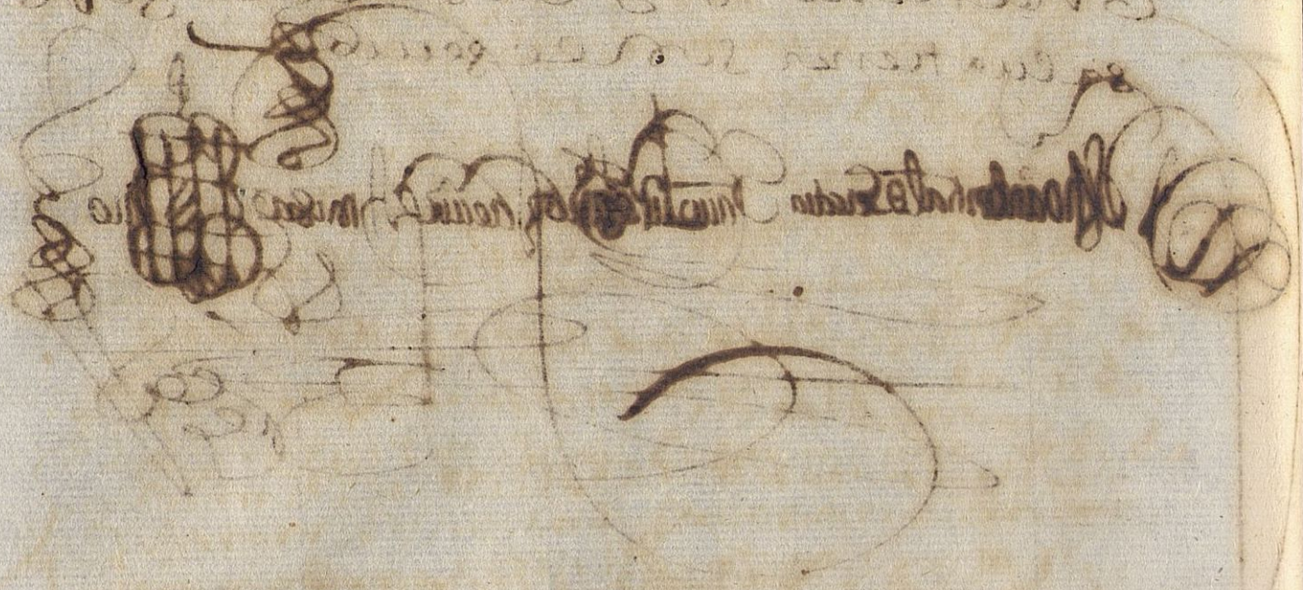

En la ciudad de Sevilla
viernes primero dia del mes de
otubre de mill e seiscientos e noventa e
tres años ante los señores regente e oydores
de la audiencia del rey nuestro señor desta ciudad de
Sevilla en presencia de mi el [illegible] Baltasar Vegas escrivano
de la dicha real audiencia por Marcos de
Sandoval en nombre de don Juan de Cervantes
se presento una peticion su tenor
de la qual es este que se sigue

Marcos de Sandoval en nombre de don Juan de
Cervantes en el pleito que se a seguido
con Juan Perez de Salazar mi parte
tiene nezesidad de un testimonio en rre-
lacion de los autos del pleito con el nombramiento
de [illegible] e ynsertas las sentencias de
vista y revista de el para lo
presentar ante el juez de la con-
[illegible] a V. A. mande
[illegible] Alonso Vallejo me de el
testimonio autorizado en publica forma
y en manera que haga fe para el dicho
efecto e pido justicia y costas Marcos de San-
doval

Los dichos señores mandaron que el
escrivano de camara [illegible] de con el estado del [illegible]
[illegible] notificado [illegible] dia [illegible]
[illegible] año [illegible] en la audiencia [illegible]
E yo el dicho escrivano doy fe que el pleito
esta pendiente en esta real audiencia en-
tre partes de la una doña Maria de Cer-
vantes como tutora e curadora de sus
hijos [illegible] Juan Perez de Salazar
[illegible] heredero de [illegible] Cervantes
[illegible] doña Ana [illegible]
muger de [illegible] Cervantes
[illegible] Cervantes en el [illegible]
del pleito [illegible]
de lo [illegible] asiento [illegible] siguiente

Doña maria de cerbantes
en nombre de doña juana
y de doña leonor y de doña ge
ronima e de doña maria
de cerbantes mis hijas
y de juan paez mi marido
y de beatriz paez hija del
dho juan paez mi marido
y como tutora que soy de las
personas e bienes de las
dhas mis hijas. y por quien
presto boz e caução n derrato
y como su madre que soy
digo que el señor perez
cerbantes mi hermano
començo a hazer ntestamto
ante juan bernal de herre
ra escrivano publico desta
ciudad y realmente lo
hizo e declaro su voluntad
ultima en el y en una clau
sula del mando a las dhas
mis quatro hijas legitimas
y naturales sus sobrinas
dos mill ducados a cada una
dellas quinientos ducados
los quales mando que se
me entregasen luego como
falleçiese para que se en
pleasen en rrenta hasta
tomasen estado de casar
se o religion con declaraçion
en la primera que tomase
estado se le diese los quinientos ducados
con mas lo que rrebiesen rrentado

Los dhos dos mill ducados
hasta el dia que tomase el dho
estado y a la segunda que
tomase el dho estado se le die
sen sus quinientos ducados
con lo que hasta entonces
ubiesen rentado los mill
e quinientos ducados restan
tes y ansi por esta orden
se diesen a los demas lo que
mando que ansi se guar
dase y cumpliese porque he
ran sus sobrinas y por
el amor que les tenia y
por que ruegen a dios
por mi anima y ansi mis-
mando a la dha beatriz
Paez dozientos ducados
para quando tomase estado de casarse
o de religion y que si antes
muriese de tomar estado que
la manda fuese ningu
como parece por este traslado
dello que paso ante el dho
Juan Bernal de heredia escrivano
publico en quanto por mis
partes hazen y no en mas y
llegando al nombramiento
de tutor de Juan Perez
de Salazar hizo menor
dicho que queria que lo fuese
Graviel de Cuellar o Xpoval
Hernandez machado que

estavan presentes y deseme-
rando se el dho xpoval hernan-
dez machado por algunas
causas que tenia para ello
porque doña ysabel de sala-
zar lo contradixo diziendo que
y avia de ser [illegible]
dexo de otorgar el testam[en]to
aquel dia y se dexo de otor-
gar otro dia de mañana
y luego el dia siguiente lla-
mandome a mi juan bernal
de heredia escrivano y pregun-
tandole al dho machado si era y
si otorgava aquel testam[en]to
que avia escrito juan ber-
nal de heredia escrivano publico
respondio que si [illegible] dos
vezes que aquel queria
fuese su testamento y
no solamente le dixo dos ve-
zes con la boca de si
sino por señas con la
cabeça tornandole a pre-
guntar si queria que fuese
su testamento aquel que
avia escrito otro dia ante
ante mi juan bernal
de heredia dixo con la cabe-
ça que si dos vezes y pregun-
tandole que quien queria que
fuese su albacea dixo que
[illegible] y realmente

2

Murio debajo desta bolunt.d
de que su testamento fuese
el que se avia escrito ante
Juan Bernal de Heredia r.mo
publico donde se avian
puesto las dhas clausulas
y como su testamento se a de
guardar todo lo escrito ante
el dho Juan Bernal de Heredia
r.mo pu.co y se an de dar e pa
gar los dhos dos mill ducados
que mando a las dhas mis hi
jas para su casamiento y
los dozientos ducados a la
dha beatriz paez para
que en todo se guarde y cum
pla la bolunt.d del dho di
funto especialmente
que la de tener consideracion
a que es legado de dote que es
legado pio y hecho a pobres
por tanto pido en p.co al m.
mande recivir ynquirimon
de lo suso dho y recibida
me mande dar y de m.do
de ex.on por los dhos dos
mill ducados que me manda
a las dhas mis hijas y por
los dozientos ducados que me
manda a la dha beatriz
paez y que se le paguen
a mis partes e juro a dios

e a la cruz en nanima de
mis partes que les son de
bidos e no pagados e si mis
me conbiene pedir pido
justicia y en lo nesesario el
offiçio del v. m. ynplorando
pido e protesto las costas e
el lizençiado luis bocanegra
en seuilla a treinta dias del
mes de henero de mill e
quinientos e ochenta y
nueue años para ante el
teniente el doctor graciel
ortiz de caicedo los presentes la
dha doña maria de cerban
tes con una fe de tutela y un
traslado sin pleito de testamento
sin firma hasta la clausu
la de testamento nombramiento
de tutor que acaba de hedad
de honze años poco mas o menos
e juro a dios e a la cruz que
los dos mill e dozientos du
cados contenidos en esta
demanda les son deuidos
a sus partes e lo juro en
anima de sus partes
el teniente mando que se re
çiba la dicha ynformaçion
citado el tutor del dicho juan pe
rez de salazar menor e dio
comision al scriuano suscrito

difunto el cargo de tuto
ra e curadora de las per
sonas e bienes de juana
e melchor e leonor e ger.ma
e maria menores sus hi
jos e de los dhos su marido y
le dio poder bastante para
recivir e cobrar los bienes
e hazienda de los dhos
menores e cada uno de
ellos e para dar cartas
de pago lasto e finiquito
e sacar scrituras e chan
celar e generalmente
para todos los pleitos
causas e negocios de los dhos
menores civiles e cri
minales con facultad
de injuriar jurar e
sostituir segun que lo suso
dho y otras cosas mas lar
go parezen por el rreg.o de la dha
tutela a que me refiero
de lo qual que dho es
de pedimento de juan de hojeda
en nombre de la dha doña
maria de cervantes di
la presente fe que es fecha
en sevilla a diez de diziembre
de mill e quinientos e ochen
ta e seis años rogaron
de los rreyes e dho sanchez de
aguilar rrmo de sa e yo juan bernal
de heredia rrmo publico de sevilla fize
scrivir e fize aqui mi signo e soy testigo

En el nonbre de dios amen
sepan quantos esta car
ta de testamento vieren
como yo melchor perez
de cervantes vezino de esta
ciudad de sevilla en la collacion
de san miguel estando
enfermo y en mi juizio y en
tendimiento natural
y creyendo todo lo que tiene
y cree la santa madre yglesia
de roma teniendome
de la muerte que es co
sa natural de la qual cria
tura alguna no puede esca
par y deseando salbar
mi anima e ponerla
en la carrera de salbacion
otorgo e conozco que hago e
ordeno este mi testa
mento en la forma e
manera sig.te

Primeramente encomiendo mi anima a dios
que la crio e redimio
por su preçiosa sangre
e mando finamiento
de mi a caçiere mando
que mi cuerpo sea deposi
tado en la yglesia de s.n
miguel desta ciudad
para que de alli se a traslad
ado e puesto en una
bobeda que mando que se
compre en la dicha yglesia

Baeça Parecieres

Ytem mando que se digan por
mi anima en la parte que
a mis albaceas parecer
las treinta y tres misas
de santo amador

Ytem mando que se me digan en
la capilla del obispo de
escalas y en la del santo
crucifixo de san agustin
y en san benito de salos
y en el monesterio de la
vitoria de tuana en
cada parte dos misas de
anima

Ytem mando que se digan en
el dho monesterio de la
vitoria tres misas ofren
dadas de anima

Ytem mando a la cera del san
tisimo sacramento
de la dha yglesia de san
miguel donde soy perro
chiano tres ducados en
limosna e quatro rs
a la fabrica

Ytem mando para la obra de
la capilla de nra sra del
transito en el monesterio
de san agustin estramuros
de esta ciudad donde yo soy
cofrade quinientos rs
en limosna

Ytem mando a la casa profesa

6

de la compañia de jhs
trezientos ducados
en limosna

Ytem mando las mandas
acostumbradas que
son los monesterios de
la santisima trinidad
e la mrd. san lazaro e
san sebastian del campo
y a la santa yglesia de
sevilla a cada parte bmrl
Ytem mando a doña gerber
mi muger todos los bienes
muebles de mi cassa
e joyas de oro e plata e
sedas e todo el demas
menaje de casa que tengo
para que sea suyo e yo
le hago manda dellos
e lo lleve demas de la
dote e arras e bienes mul
tiplicados por que ansi es
mi voluntad

Ytem mando a doña ana de
cherber mi muger dos
esclavas que tengo la
una dellas blanca que se
dize beatriz suarez y la
otra negra que se dize fe
lipa para que sean suyas
demas de lo que por
el testamento le perte
neziere porque ansi es mi
voluntad

Yten declaro que al tpo
yo case con la dha doña
ana de herber mi muger
Geronimo de herber en
tro e doña maria de co
rral su muger y el jurado
diego de herber me pro
metieron en doce seis
mill e quinientos ducados
los quinco mill ducados dellos
en unas casas con lo que les
pertenese que son en esta
ciudad en la calle de cata
lanes e mill ducados
en contado e los otros
nuevecientos ducados
en aguardenro pase
gun consta por la escri
tura de la dha dote de la
nal recivi los dhos mill
ducados en contado y me
entregaron las dhas ca
sas e a cuenta del dho aguar
me pagaron ciento e
sesenta e quatro mill e
nuevecientos e quarenta e
quatro mrs como pareze
por los recaudos dellos
tengo ssos e del dho aguar
me quedan deviendo
veinte y dos mill e nove
cientos e cinquenta e ocho
mrs mando a la dha
mi muger se le buelban
los dhos mill ducados

le de mis bienes lo que aq.ta
del tengo recivido por la
dha transaçion que tan
bien a de cobrar de el dho
jurado diego herbello que
me da e resta deviendo
como bienes e doctes mio
Yten declaro que al tien
po que yo case con la dha doña
ana de herbero mi muger le
prometi en arras mill e
ninientos ducados como
pareze por la escritura de
docte y promesa de las dhas
arras las que les confieso e de
claro que le cobran muy bien
en la hazienda que yo e con
zes tenia e como pareze por
el ynbentario e tanteo de
mis bienes que paso ante
fran.co diaz scriuano que fue de
Sevilla ante el qual pasaron
las dhas escrituras de docte
puede aver diez años poco
mas o menos por tanto man
do que la dha mi muger
sea pagada de la dha docte
e con lo de mas que me de
derecho le pertenesiere
Yten declaro que me deuo doña
maria de corral viuda de no
venta e nueve mill e tre
zientos e doze maravedis
por escritura que paso ante

8

A presentes por quenta
de ellos el Recaudo de cientos
cinquenta reales e un
cinquenta arrobas del vino
y otras cosas que se paresce
por un lienzo mando que se
cobre el Resto

Yten declaro que me deuen
los herederos de Geronimo
Perez difunto ciento e
nouenta e tres mill e
tantos maravedis de alma-
zerilla que yo presente a da
ante la ... ante mi el
por de Herrera escriuano e ...
a la paga dellos ... [illegible]
la dicha doña maria de ...
mando que se cobren

Yten mando a mis nietas sobri-
nas hijas de doña maria
de Bezerra ... Martinez na
e del dicho Juan ... difu-
nto que se llama doña fran-cisca
e doña leonor e doña ... ma
e doña maria a todas quatro
dos mill ducados a cada vna
dellas quinientos ...
que se les entreguen
a las ... como ...
toca a la persona que lo
tiene luego como yo fallesca
para que se les entreguen
hasta que tomen estado

Ducados e yo le mande mill
y quinientos ducados de
arras e como pareze por
las scrituras de la dicha
docte y la dicha doña ange
la por su testamento
mando a la dicha doña juana
de salazar su hermana
mill ducados los quales
yo pague a juan de salazar
su padre por ella como
pareze por los recaudos
dellos ay a que me refiero
e del dicho matrimonio tu
vimos por nuestro hijo legitimo
a juan perez de salazar
que al presente es de hedad
de honze años poco mas o menos
y tengo declaro que yo me de por
albacea de pedro hernandez
mi hermano e todos los bienes
y hazienda que me de lo suyo
y de encomiendas e mi
poder las dias mis dueños
y a mi muger e hijos lo en
vie a la ciudad de cartagena
de las yndias lo que me pareçio
a buena quenta ser suyo
despues de lo qual aberi
guamos nuestras quentas
con su poder e le alcance
en dozientas y sesenta con ocho
mill e setecientos e treinta

Yten declaro que por quanto
por este mi testamento tengo
mandado que se entreguen
a la dicha doña ana de herber
mi muger e nespecial las
casas que le conellaren
cibi e ndocte que son
en la calle de catala
nes e mill ducados en
contado e otra cierta con
tra que recibi en axuar
y las arras que le mande
y tanbien le tengo fechas
ciertas mandas como
por este dicho mi testamento
pareze e por que yo estoy
cierto que durante mi ma
trimonio no a abido mul
tiplicado ninguno por
tanto mando que la dicha mi
muger reciba las dichas
sus casas e nespecial
por el mismo aprecio que se
hizo y ansi mismo no pida
ni pueda pedir a mi he
zedero bienes multipli
cados porque como dicho es
no los ay e por que en lugar
de qualquier multipli
cado que le pertenesiere
le hago las mandas arriba
contenidas con las que lleva
de quedar contenta e satis
fecha e no a de pedir otra cosa
alguna como dicho es e sino

Quisiere Recibir las dhas
casas e no especie o pidie
a mi heredero alguna
cosa de bienes multipli
cados en qualquiera de
estos casos quiero y es mi
voluntad de rrebocar
y Reboco las dhas mangas
que a la dha minuguela
tengo dhas e tan solamente
aya e cobre de mis bienes
aquello que me dedio le pertene
ciere lo qualquiero que
ansi se guarde e cumpla
pre escusar pleitos e dife
rencias e porque ansi es
mi voluntad

1. Ytem declaro que yo tengo
en mi servicio un esclavo
negro que se nombra el mi
mando que lo enbien a ysa
bel de perea mi cuñada
e ansi hijos al nuebo reino
de granada de las yndias
cuyo es como bienes suyos

Ytem declaro que entre mi
e anton perez mulato
hijo de una esclava mia
nombrada juana se tra
ta pleito sobre su libertad
en la casa de la contrata
cion desta ciudad segun
me por el parece e pre
tendido de ser
mi hijo no siendolo

Por tanto yo el dho Geron
Nuñez escriuano e cargo de
mi conciencia declaro q
el dho anton no es mi hi
jo sino esclauo q a ganado en mi
casa y ansi lo juro a dios e a la
cruz e ynformado de su
y tenerlo en mi casa la dha
doña ana de gueuara mi mu
ger una casa q es en
esta ciudad en la calle
de la magdalena en la
sacristia en frente del
ospital ques ospital de
las virgines en la q al pre
sente tiene q es la negra
della confirmo el al
scriuiano q en mi fauor
estan otorgada a mando
q a la dha mi muger
suceda la dha mexira segun
q como en las dhas escrituras
se contiene e como mis
cargos e grauamenes a ni
gada declarados

Y por esta carta de mi testa
mento de lo q nombro por
tutores curadores de las dhas q
bienes de Juan Perez de
Salaçar mi hijo legitimo
y de doña ana Vela de Salaçar
mi muger ya difunta q
al presente es de edad de once
años poco mas o menos

En seys a treinta y uno
de henero de mill e quinientos
e ochenta y nueve años
para ante el teniente
el doctor grauiel hortiz
de la ciudad la presento el
contenido

Grauiel de cuellar tutor
e curador mesoy de juan
perez de cerbantes
mi menor digo que a pe
dimiento de doña maria
de cerbantes como tutora
e curadora que dize ser
de mis hijos e si do citado
para una ynformacion que
dize V. m. a mandado recivir
en lo qual hablando con
el acatamiento devido
soy agraviado e V. m. a de
reponer el auto en que
mando recivir la dicha yn
formacion mandando que
ante todas cosas se me de
traslado de todo por lo
general que a mi por el
preso e por los siguientes

Juan Perez de Cervantes

Lo primero porque en razon
de la tutela del dicho juan perez
de cerbantes mi menor
ay pleito pendiente en
la Real audiencia desta ciudad
sobre quien a de ser tu
tor y aun que tengo voto de

Vista en mi favor
en esta dizer nida la dicha
tutela pero todavia pen
de el pleito sobre ella con
el jurado alonso de merlo
Lo otro porque qualquier
cosa que se sobre esto la pe
contraria quiera pedir
avia de ser por demanda
dandose me traslado
de ella e de otra manera
no se avia de mandar re
civir ynformacion y este
traslado hasta agora no
se a dado ni mi letrado no
a visto sobre que se a de rea
bir la dicha ynformacion
e ansi por todas vias la
contradigo como mejor
lugar aya el protesto que no
pare perjuicio al dicho mi
menor

Por tanto con el acatamiento
devido a pedo de vm y del
dicho mi auto e de aver mandado
recivir la dicha ynformacion
e no aver me mandado
dar traslado de todo para
la real audiencia desta
ciudad e para alli yo con
derecho devo e puedo e lo
pido por testimonio el doctor
Xuarez de castilla

El teniente dixo que lo oye expon el de moja

Auto

En seuilla a quatro dias
del mes de febrero de mill
e ochenta e nueve años
fue debuelto a este pleito
al doctor Rauiel Hortiz
de Caicedo teniente de
asistente xpoual de moya
rrmo

En seuilla a seis dias del mes de
febrero de mill e quinientos e
ochenta e nueve años
notifique el dho auto de
boluimiento deste plei
to al dr Rauiel de Cuellar
como tutor de Juan Perez
de Cerbantes y ansimismo
le notifique la dha demanda
a Juan Luis de Perea
estante en seuilla e yo el
rrmo dello doy fe xpoual
de moya rrmo

En seuilla a nueve dias del
mes de febrero de mill
e quinientos e ochenta e
nueve años ante el tenor
Hortiz de Caicedo los rrecibe
el contenido

Rauiel de Cuellar como
tutor de Juan Perez
de Cerbantes rrespondien
do a la demanda que al
dho mi menor a puesto
Doña Maria de Cerbantes
mre de sus hijas e como
su tutor a que dize a lo rrecibido
a mi su tenor por rrepetido
digo no procede ni a lugar

Para ello e ansi murio abin
testato de tal manera que
ninguna cosa puede la parte
contraria pedir ni pre
tender por razon del gra
vamento

Por tanto pido e en pedimento al Sr.
de el areno a el lugar la
dha demanda e de por libre
e quito a mi parte della e
pido justicia e costas el do
ctor Xuarez de castilla
y el dho teniente rrecivio
a prueva a las partes
y siendo el pleito concluso
el licenciado tamayo teniente
de asistente que fue de esta
ciudad dio e pronunció sentencia
del tenor siguiente

Visto &c.

Sentencia

Hallo que la dha doña maria de
cervantes por si e en su juzgado
no probo su yntencion de
demanda como le convino
doy la e pronuncio la por no
probada y en consequencia
de esto haziendo justicia
absuelbo e doy por libre
e quito de la dha demanda
al dho juan perez de
salazar menor e en tu
tor en su nonbre y a sus
bienes e prestamis en la
difinitiba juzgando ansi lo
pronuncio e mando sin costas el licenciado tamayo

V. Dio e pronunçio la sentençia
de mso contenida el dis
teniente Diego de tamayo
e en ella firmo su nombre
en ciudad a diez e ocho dias
del mes de março de mill
e quinientos e ochenta
e nueve años testigos alonso
galindo e xpoval de ortiz
vezinos de sevilla xpoval de moy
scriuano

V. De la qual dicha sentençia
por parte de la dicha doña
maria de cerbantes y
sus hijos fue apelado para
ante los señores regente
e oydores y siendo el pleito
con el uso dieron e pro
nunçiaron sentençia del
tenor siguiente

V. En el pleito que es entre
doña maria de zerbantes
como tutora e curadora
de sus hijos e marcos de san
doval su procurador
de la una parte y juan pe
rez de sala alcar hijo y he
redero de mel gonçalez
de cerbantes y xpoval de
baquedano su procu
rador de la otra

Sent.a Fallamos que el lic.do tamayo
teniente de asistente de
esta ciudad que es pleito e

causa conçeçion en la sen-
tençia que en el dicho juzgo mil
y la parte de los dichos me-
nores apelo bien por
en de Rebocamos en
guiçio y sentençia y ha-
ziendo justiçia condenamos
al dicho Juan Perez de la
Lacarhijo y heredero
del dicho Miguel Chorperez
de Cervantes a que den-
tro de seis dias de entre-
gue a la dicha Doña Maria de
Cervantes como tutora
e curadora de las dichas
sus hijas los dos mill
ducados que el dicho Miguel
Chorperez de Cervantes
en padre le mando por
ayuda sus doctes e casa-
mientos por una clau-
sula de testamento en
este pleito presentado se-
gun e como e para el
efeto declarado en la
dicha clausula por el
dicho Miguel Chorperez
de Cervantes y ansi lo pro-
nuçiamos e mandamos
el Lizenciado Don Luis de
Molina el Lizenciado Velaz-
nez el Lizenciado Bernui el Li-
zenciado Dorrojas de la
Rabajal

Dieron esta sentencia los señores
oydores de la audiencia
de el rrey nuestro señor desta ciudad
de sevilla en ella firma
ron sus nombres la qual
fue pronunciada estando
en audiencia publica por
los señores licenciados don
andres fernandez de cordoba
diego carriaço de ataloza
y lopez garcia barela oydo
res de la dicha audiencia
en sabado veinte y seis
dias de agosto de mill e
quinientos e ochenta y
nueve años notificada
este dia a mar con de san
dobal y xpoual de ba
medano por nombre de
tomas lopez y juan fernandez alon
so sabariego
corregida con el original estando
las partes tomas antonio
de vilela lobos e juan fernandez
de castro alonso sabariego
de la qual dicha sentencia por
parte de el dicho juan perez de
cervantes fue suplicado
para ante los señores Regente
e oydores y es preso agravios
de que fue recivido a prueva
y por ambas las partes fue
ron hechas probanças y siendo

Al Pleito con q̃ los ss.es Reg.r
Oydores pronuçiaron sen
tençia en grado de rrebista
del tenor sig.te

En el p.to q̃ es entre doña m.a
de cervantes como tutora
e curadora de sus hijos y mar
cos de sandoval su procu
rador y beatriz paez y el
dho marcos de sandoval
su procurador de la una
parte y juan paez de sa
lazar hijo y heredero de
mel chorpe perez cervantes
y xpoval de baquedano
su procurador de la otra

Fallamos q̃ en la sentençia
difinitiva por algunos
de nos los oydores de la au
diençia del Rey nro S.or
en este prozeso dada e
pronuçiada de que es
parte de el dho juan perez
de salazar fue suplicado
fue y es buena justa e
derechamente dada e pro
nuçiada e que la devemos
de confirmar y con
firmamos en grado de rre
bista sin embargo de
los agrauios dhos alegados
por el dho juan perez de

salazar contra la condicion
hecha contra el dho hernando
de aza e se la quitamos con mjs
[illegible] quinientos ducados
que mandamos le de y pa
gue la dha beatriz de salaz
ar [illegible] para el efe
to que se dize e declara la clau
sula del testamento del
dho manuel gonçalez de cer
vantes e en este pleito
presentado e en esto man
damos que la dha sentencia
sea llevada a devida exe[cucion]
y juzgando ansi lo pro
nunciamos e mandamos.
sin costas el licen.do don luis
de molina el licen.do velaz
quez el licen.do rodrigo
de carabajal

Dieron esta sentencia los
señores oydores de la audi
encia de los grados de la
ciudad de sevilla [illegible]
[illegible] la qual
fue pronunciada estando en
la audiencia publica los
señores don antonio [illegible]
de cardenas regente de
la dha audiencia y don luis
de molina y martin
de bermuiz rodrigo de cara
bajal oydores de ella en
martes diez e siete del mes
de mill e quinientos e ...ta años

notificada este dia a mar
cos de sandoval y xpoval
de baquedano su procura
dores de mi parte testigos
Juan fernandez y Rodri
go de avila alonso sabarie
go

Corregida con el original citada
las partes los dichos alonso sa
bariego

Por mandado de los señores
Regente e oydores fue de
buelto al licdo Juan Pardo
teniente de asistente de
esta ciudad ante el qual
por parte de la dicha doña
ana de herber parezes
en nueve dias del mes de
marzo del año pasado de
el señor de mill e quinientos
noventa años fue rresçibida
una peticion de demanda
en tenor de la qual le esta
se sigue

Juan de saucedo en nombre de
doña ana herber viuda mu
ger de melchor perez de cer
vantes en el pleito sobre
el testamento so cuya dispusicion
murio el dicho melchor perez
ne a V. M. le esta de buelto
a pedimiento de mi parte
digo que el dicho melchor perez
en el dicho su testamento
me dito e hordeno ante Juan
Bernal de heredia escrivano

a cumplimiento a estos quatro
mill e quinientos ducados
y mas tomando las casas
en el precio se le deuen las otras
mandas que su marido le
haze con la dicha condicion
no puede pedir multiplica
cado

A V. m. pido e Ex.co mande
que la dicha mi parte sea acaba
da de pagar y entregar de su
doctrina e arras e mandas con
forme al dicho testamento
y que es sobre los dichos quatro mill
y dozientos ducados e casas
que buelbe a tomar en el pre
cio y bienes muebles y joyas
y menaje de que haze reten
cion se le cumpla a todo lo que
el dicho su marido le manda
en el dicho testamento
y conforme a el pues ella
cumple y quiere cumplir
de su parte la condicion
de no pedir multiplicado
e pido justicia y costas

Otrosi por que la esclaba
beatriz xuarez se a liber
tado y el dicho grauiel de cue
llar en nonbre y como tutor
de el dicho menor recibio de
la dicha libertad ciento e zinquenta
ducados a V. m. pido e Ex.co
mande jurar y declarar y que se
me de mandamiento para que luego
me los entregue y que no me

Los entregados luego se haga exon
pr ellos e pido justicia

Otrosi protesto que lo que se ubie
re dado a mi parte para ali
mentos del año entretanto
que no se le pagaba la docte no
entra en esta quenta e pido
justicia

Otrosi pido que se le manden
pagar a mi parte fuera de todo lo dicho
lo que ella ubiere pagado de limosnas
de misas que su marido
mando dezir y mas con pena
y apremio V. m. a juan perez
de cerbantes su hijo y heredero
y a graviel de cuellar su tutor
demas de cumplir y pagar todo
lo suso dicho hagan labrar la
bobeda y dezir las mill misas
y otras misas que mando por
matrimonio y obras pias el mel
chor perez de cerbantes y pido
justicia juan de saucedo el lizenciado
juan sanchez

De la que a los si demanda el
dicho teniente mandado dar traslado a la
parte de el dicho juan perez de cer
bantes y por su parte fue presentada
una peticion del tenor siguiente

Fran.co de cardona en nombre de gra
viel de quellar como tutor que
de juan perez de cerbantes
en el pleito con doña ana
de herber viuda muger que

que de melchor perez de cerban
tes padre del dho menor
respondiendo al pedimto
dho por la parte contraria
en nueve del mes de marco
deste año digo que el dho pedi
miento no proçede ni a lugar
y el dho menor a de ser absuel
to y dado por libre de lo contenido
en el dho pedimiento porque
no es puesto por parte entro ni
en forma careze de verdadera
relacion y del ofustancial y
lo niego con animo de lo contes
tar si dello es digno

Lo otro porque el dho pedimto
se funda en dezir que melchor
perez de cerbantes padre de
el dho menor murio con testamto
y esto no es ansi porque el dho mel
chor perez de cerbantes mu
rio abintestato y el que la parte
contraria llama testamento
no lo es ni el dho melchor
perez de cerbantes no lo
otorgo ni pudo otorgar y todo
ello es nulo por defecto de vo
luntad porque el dho mel
chor perez de cerbantes aun
que comenzo a hazer testamto
no lo acabo ni quiso acabar
y quando se pretende dezir
que el dho melchor perez de
cerbantes otro dia siguiente
quiso declarar su voluntad
y acabar el dho testamento

ni lo hizo ni tenia enten
dimiento para ello con la
grauedad de la enferme
dad avia perdido el sentido
y habla y nunca se le bolvio
lo que se pretende que se avia
hordenado ante e ante Ju
bernal de heredia y la ygla
que es buelta que [illegible] de aquellos
a melchor perez de cervantes
no afirmo fue por [illegible] testigos
y con ynstancia de terceras
personas que no avia [illegible]
ni entendido lo que se dezia
que estaba hordenado ante
el alcalde Juan bernal de
heredia y no fue por [illegible]
tas de palabra sino con las
[illegible] señales [illegible]
[illegible] testamento ni dispu
sicion alguna mayormente
que quando [illegible] dios [illegible]
la cabeça estaba tan agrabado
con la enfermedad que no
se pudo colegir del [illegible]
ninguna y no se a de hazer caso
de la [illegible] desta
causa ni de las sentencias q
de [illegible] pleitos porque las dichas
sentencias son dadas [illegible]
[illegible] entre diversas partes
[illegible] de causas [illegible]
[illegible] testa
mento ni disposicion
Por tanto a v. m. pido [illegible]
absuelva [illegible] libre [illegible]

menor de lo contenido
en la dha demanda y decla
reno al lugar de el hazer cosa min
guna de lo en ella contenido
para lo qual en lo nes.o el ofi.o
de V. m. y mi parte pido justi.a
costas y ser recivido a prueva
el Ldo. Fran.co muñoz
y siendo las partes recividas
a la prueva pronunciaron las
partes fueron hechas probanças
y siendo el pleito concluso
el dho teniente dio e pron.o
sentencia del tenor sig.te
en el pleito que es autor deman
dante doña ana de herber
muger de melchor perez de
cerbantes y de la otra reo de
fendiente juan perez de cer
bantes e gravi el de cuellar
su tutor e curador por el
a
s
Hallo el dho juan perez de cer
bantes y su tutor e curador
por le aprobado lo probar
le convino y la dha doña ana
de herber no aprobado lo
contenido en su demanda
segun que probarle convi.e
por ende que me deus de absolver
y a su elbo e daredo y por libre
e quito al dho juan perez de cer
bantes y a su tutor e curador
en nombre de lo contenido en la
dha demanda contra el puesta
por la dha doña ana de herber
a la qual reservo su dicho a su elbo

Para que se cerca del dicho pretendetener contra los bienes de el dicho melchor perez de cerbantes cerca del derecho que se pretende tener contra los bienes del dicho melchor perez de cerbantes cerca de un docte carras e bienes multiplicados pueda pedir e seguir su justicia como biere que le conbiene juzgando ansi lo pronunció e mandó sin costas e el dicho pardo

Dio e pronunció la sentencia de arriba el dicho teniente juan pardo en primero de dizienbre de mill e quinientos e noventa años siendo juezes de rribera e juan lagares de rribera vecinos de esta ciudad de escalona

Del aquel dicho sentencia por parte de la dicha doña ana de herber fue apelado para ante los señores regente e oydores y siendo el pleito concluso pieron e pronunciaron sentencia del tenor siguiente

entª En el pleito que es entre doña ana de herber viuda muger que fue de melchor perez de cerbantes difunto de la una parte y juan perez de cerbantes menor hijo y heredero de el dicho melchor perez de cerbantes y xpoval de la quedano su procurador de la otra

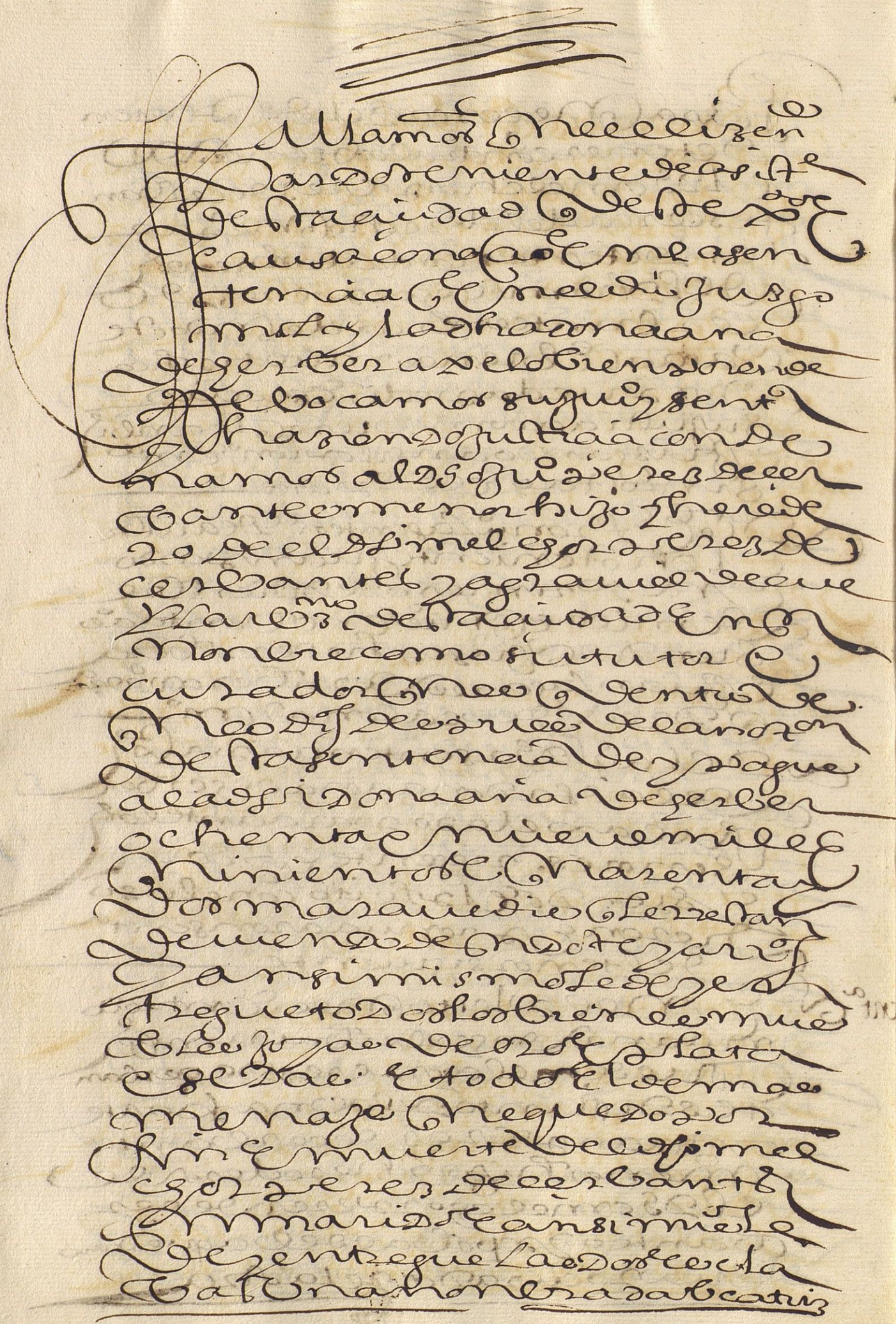

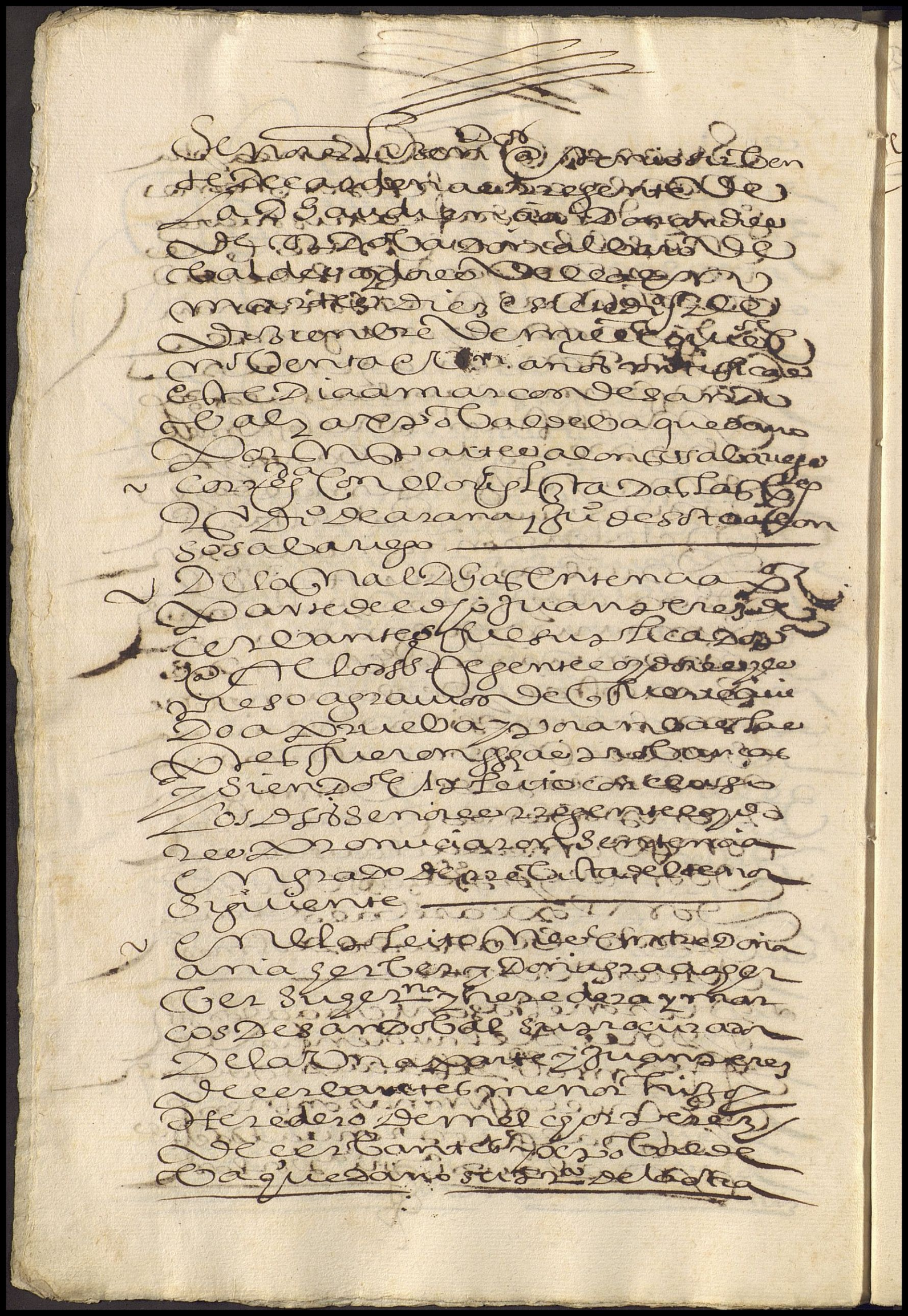

Fallamos que la sentencia di-
finitiba dada por algunos de nos
los oydores de la audiencia
del rrey nro señor en este
proceso dada e pronunda de
que don Po de el [illegible] ju
Perez de Cerbantes fue y es
[illegible] nos justificada fue y es
buena justa e derechamente
dada e pronunciada e la de-
bemos de confirmar y confir-
mamos en grado de rrebista
con que de los dos ochenta e nue-
be mill e quinientos e quarenta
ta y dos mrs se le hagan de-
scuento a la dha doña gra-
cia de [illegible] qualesquier
maravedis que estare rreçe-
bido para lo qual las
dhas [illegible] sentencia que con esto
mandamos que la dha senta
se a llebada a debida execuon y ansi
lo pronunciamos e mandamos
sin costas. El doctor Bernardo de
Olmedilla. El licendo Bermudez.
Don Lope de Arebalo de [illegible]
Dieron esta sentencia los señores
oydores de la audiencia de
la audiencia del rrey nro sor de
esta ciudad de Sevilla en ella
firmaron sus nombres la qual
fue pronunciada estando en
la audiencia publica del
[illegible] licendo Antonio [illegible]

4 fs

Corregidor

De las ordenanzas reg.te de la dha audiencia
y por los ss.res Diego de Carriaço de
Estalora y Don Alvaro de Valdes
Oydores de la dha audiencia en
14 de Agosto de 1592. tiernes catorce de agosto de mill
e quinientos e noventa e dos años
Alonso Sabariego

De lo qual me dixo es de las reales
mes ssso en Cuenca veinte y tres dias
del mes de abril de mill e quinientos
e noventa e quatro años y valen mrs
s/g/ los/ e/ s/ os/ que se/ a la dha/ l/ que yo tengo
en mi servicio/ ttz/ doña ma/ se rabi/ esta/ p.o
Ruiz/ p/ mel/ f/ a/ pz/ de/ cerbantes y en
tre renglones ducados vala/ y tr.do/ do/ que
me/ testa/ s/ de/ d/ e/ ton/ d/ mel e/ ordeñera
g/ jun.o vala

Al Sabariego

Vale escripto en 24 fs y pago de
dos siete fs y doy fee que no lleuen

Al Sabariego